

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Estos Estatutos han quedado redactados según la presente versión, incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el día 17 de abril de 2017

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

La Asociación COOPERACIÓN INTERNACIONAL se haya constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, como una Asociación, sin ánimo de lucro, como organización no gubernamental (ONG), que se registrá por la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2º.-

Constituye el fin prioritario y habitual de la Asociación la prestación de servicios a los jóvenes, con carácter general y sin discriminación de ninguna naturaleza, en el campo de la promoción y participación social, cultural, económica y profesional, así como en el de la integración, con especial atención, en todos los casos, a los valores de la solidaridad y de cuantos están contenidos en las determinaciones constitucionales sobre derechos y libertades fundamentales de la persona.

Artículo 3º.-

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo: A) la difusión de una cultura de solidaridad y cooperación social tanto en el orden nacional como en el internacional; B) la promoción de contactos e iniciativas entre personas físicas o jurídicas en la vida

cultural nacional o internacional; C) el establecimiento por sí misma, o en colaboración con otras ONG, de programas de formación y perfeccionamiento para personal directivo, directa o indirectamente relacionado con el voluntariado; D) la contribución a la orientación profesional, en el marco de una cultura de servicio; E) la coordinación propia con asociaciones culturales y sociales, con especial atención a las de los países en vías de desarrollo, cuyos fines puedan relacionarse con los suyos, con objeto de facilitarles mutuamente o de colaborar con ellas en el posible asesoramiento cultural, jurídico, económico y, en su caso, publicitario; F) la organización de actividades culturales y sociales; G) el fomento, mediante esta cultura de cooperación del proceso de integración europea, y desde la búsqueda de su propia identidad, promover la ayuda, la cooperación y el intercambio entre los pueblos; H) el fomento de la participación juvenil en los órdenes de lo social, cultural económico y profesional; I) la contribución a la erradicación de situaciones de marginación, pudiendo acometer servicios de información al público, en orden a facilitar el acceso a los diversos recursos públicos y privados, para la plena integración social; J) la asociación con otras entidades; K) la organización de cursos, conferencias, campos de trabajo, mesas redondas, entrevistas, etc...; L) la publicidad de sus fines y de las necesidades que tuviere, a fin de recabar la ayuda que fuere necesaria; M) el fomento de la publicación de libros, revista, vídeos, diapositivas, etc...; N) la solicitud de becas y ayudas económicas de todo tipo; Ñ) la organización de programas de cooperación al desarrollo; O) la organización de actividades de fortalecimiento institucional, educación para el desarrollo y educación medioambiental; P) la colaboración y participación en proyectos y programas de cooperación social, cultural, artística, etc..., en régimen de corresponsabilidad con organismo competentes de la Administración del Estado Español o la de cualquier Autonomía, así como con la Comunidad Europea, con otras Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y cualesquiera otras entidades, tanto públicas como privadas, españolas o extranjeras; Q) la realización de actividades de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y de formación para la capacitación laboral; R) la promoción de la Responsabilidad Social Empresarial, a través de acciones de voluntariado corporativo.

Artículo 4º.-

La Asociación tiene su domicilio en la calle Núñez Morgado nº 3, 3º, Madrid. La Junta Directiva podrá acordar la apertura de las delegaciones que estime convenientes.

Artículo 5º.-

La Asociación, que realizará sus actividades en el ámbito de todo el territorio nacional, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se constituye por tiempo indefinido y podrá realizar actividades en el extranjero de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6º

Dentro de la Asociación, se crea la Sección Juvenil denominada COOPERACIÓN INTERNACIONAL JUVENIL, sin personalidad jurídica propia, en la que podrán integrarse como socios/as juveniles las personas físicas mayores de 14 y menores de 30 años y las entidades juveniles cuyos socios tengan todos menos de 30 años, que así lo soliciten y sean admitidos.

La Sección Juvenil tendrá autonomía funcional, organizativa y gobierno propios y dispondrá de capacidad de representación y relación para los asuntos específicamente juveniles.

Artículo 7º.-

La Asociación contará con una sección específica de Mujer para la realización de las actividades de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la formación y capacitación de la mujer.

Esta sección no constituye una Asociación independiente sino que forma parte de la asociación y está sometida a las decisiones que se adopten en la Asamblea General de la misma; no obstante contará con una Junta Directiva propia que tomará las decisiones referidas al estudio, información, programación y dirección de las actividades propias de la sección.

Así mismo, le corresponderá proponer a la Junta Directiva de la Asociación, los planes de actuación.

En caso de controversia entre las decisiones de la Junta Directiva de la Sección y la Junta Directiva de la Asociación, resolverá la Asamblea General.

La Junta Directiva de la Sección de Mujer estará compuesta por Presidente/a, Secretario/a y dos vocales. La persona que desempeñe la presidencia de la Sección de Mujer será vocal en la Junta Directiva de la Asociación.

Los componentes de la Junta Directiva de la Sección de Mujer serán designados y revocados por la Asamblea General de la Asociación, entre los socios que hayan alcanzado la mayoría de edad y que estén en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Se renovarán cada tres años y serán cargos honoríficos y gratuitos.

Así mismo, podrán causar baja por renuncia voluntaria notificada por escrito a la propia Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y, con carácter extraordinario, cuando lo decida quien desempeñe la presidencia o lo soliciten tres de sus componentes. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes, y los acuerdos serán válidos cuando los tomen por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

Las componentes de la Junta Directiva, podrán hacerse representar debiendo recaer la representación en otro componente de la Junta.

La Junta Directiva de esta sección, puede autorizar la extensión de las actividades a otras Comunidades Autónomas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8º.-

Podrá ser socio de la Asociación cualquier persona física mayor de edad que tenga interés en los fines y actividades de ésta, sin discriminación de ningún género.

Así mismo podrá ser socio de la Asociación cualquier persona jurídica cuyo ámbito de actuación sea la juventud.

Artículo 9º.-

La Junta Directiva podrá otorgar la distinción de socio de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que se distingan por la colaboración que presten a las actividades que la Asociación realice.

Los socios de honor podrán participar en las actividades realizadas por la Asociación y estarán exentos de pagar cualquier tipo de cuota social.

Artículo 10º.-

La condición de socio se adquiere por acuerdo de la Junta Directiva.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán ser presentados por, al menos, otros dos socios y lo habrán de solicitar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la admisión o inadmisión sin que quepa recurso alguno contra el acuerdo que ésta adopte.

No se podrá adquirir la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que, al efecto, esté establecida.

Artículo 11º.-

Serán causas de baja como socio de la Asociación:

- a) la renuncia voluntaria, formalmente comunicada al Presidente
- b) el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos y la realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación o la adopción de conductas que perjudiquen su normal actividad; la baja se producirá por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, siempre previa audiencia de la entidad interesada.

Artículo 12º.-

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales
- c) Ser nombrado miembro de cualquier órgano de gobierno de la Asociación, en la forma prevista en estos Estatutos
- d) Proponer a la Junta Directiva la realización de las actividades que consideren convenientes para la mejor consecución del fin de la Asociación.
- e) Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, y
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos

Artículo 13º.-

Serán obligaciones de los socios:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- b) Abonar las cuotas de entrada y/o periódicas que se determinen
- c) Colaborar al mayor éxito y difusión de la Asociación y de las actividades por ella organizadas
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, así como ejecutar debidamente las responsabilidades concretas que se les encomienden.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º.-

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva

Artículo 15º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por todos los socios y los representantes elegidos por los voluntarios que participen en los programas de acción social y no sean socios. La Asamblea General fijará el sistema de elección de estos representantes, garantizando una participación suficiente de los mismos. Para poder asistir a las reuniones de la Asamblea General será necesario, en su caso, estar al día en el pago de las cuotas sociales.

La Asamblea se reunirá necesariamente con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces la convoque al efecto la Junta Directiva, o sea solicitado a la misma por un tercio de los socios. Esta misma cantidad será necesaria para proponer la inclusión de asuntos en el Orden del día.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada, al menos, con quince días, de antelación por la Junta Directiva, pudiendo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediese, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

La Asamblea General podrá reunirse, asimismo, para celebrar una reunión, ordinaria o extraordinaria, en cualquier momento o lugar en que se encuentren, presentes o representados, todos los socios, y tomen por unanimidad el acuerdo de celebrarla conforme a un orden del día acordado, también, por unanimidad.

Será Secretario de la Asamblea General, quien lo sea de la Junta Directiva, o el que válidamente lo sustituya. La Asamblea elegirá, cada cuatro años, al socio al que corresponderá presidir sus reuniones. La persona designada ostentará el cargo de Presidente de la Asamblea General. Corresponde al Presidente de la Asamblea General:

- a) Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General
- b) Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General
- c) En caso de ausencia, le suplirá el Presidente de la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales se entienden válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios. Y en segunda, cuando concurren, presentes o representados, por lo menos un tercio de los socios. La representación deberá otorgarse por escrito.

La Junta Directiva puede invitar a los socios de honor a asistir a las reuniones de la Asamblea General, en las que tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 16º.-

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir y cesar al Presidente de la Asamblea General;
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y el plan de actuación; el inventario de bienes, las cuentas anuales y las memorias económicas y de actividades. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias. Censurar la gestión de la Junta Directiva;
- c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, en la forma prevista en los presentes Estatutos;

- d) Establecer, en su caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de representación por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de tales órganos;
- e) Acordar la promoción o integración en una Federación de asociaciones;
- f) Acordar la modificación de los Estatutos;
- g) Acordar la disolución de la Asociación;
- h) Decidir sobre todos los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, y
- i) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos que la legislación vigente le atribuya expresamente.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán –según el principio de democracia interna- por mayoría de votos de los socios presentes o representados.

Los acuerdos comprendidos en los apartados e), f) y g) deberán ser adoptados en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados.

Artículo 17º.-

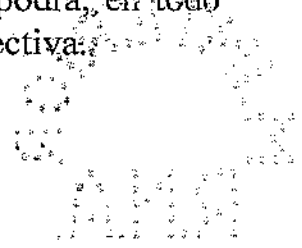
La Junta Directiva es el órgano de representación, al cual compete gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de veinte, designados por la Asamblea General de entre los socios.

Los miembros de la Junta Directiva designarán un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

La primera Junta Directiva será designada por quienes suscriban el acta fundacional de la Asociación.

La Junta Directiva se renovará cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes indefinidamente. La Asamblea General podrá, en todo momento, cesar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.



Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que sus miembros hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

La Junta Directiva designará provisionalmente, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese; acuerdo que, posteriormente, deberá ser confirmado por la siguiente Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos; pero sus titulares tienen derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función. Tales personas deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad por sí mismo o a través de persona interpuesta.

No obstante, podrán percibir retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva, cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 18º. -

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas.
- b) Ejercer todas las facultades relativas a la administración de todos los bienes que integran el patrimonio de la Asociación.
- c) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Asociación, así como establecer los reglamentos internos de todo tipo que considere conveniente. Convocar las reuniones de la Asamblea General y determinar el Orden del día.
- d) Elaborar los Presupuestos, las Memoria anuales económica y de actividades, y establecer las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que deban satisfacer las entidades miembros, así como proponer su aprobación a la Asamblea General.
- e) Delegar alguna o algunas facultades en uno o varios de sus miembros, constituyendo en este último caso un Comité ejecutivo; así como otorgar poderes generales o especiales a las personas que estime conveniente.

- f) Ejercer todas las demás funciones que no se atribuyen expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 19º.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, o a iniciativa de la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren, por lo menos, la mitad de sus componentes.

El orden del día será fijado por el Presidente, por los miembros que la hayan convocado, o por decisión unánime de sus miembros cuando se celebre sin previa convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20º.-

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

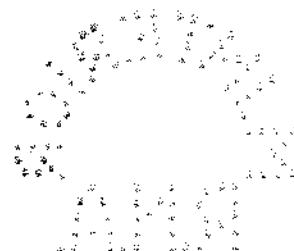
- a) Representar institucionalmente a la Asociación en toda clase de actos que no requieran un acuerdo expreso de sus órganos de gobierno.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, establecer el Orden del día, presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva.
- c) Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente o, en su defecto, en otro u otros miembros de la Junta Directiva

Artículo 21º.-

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por quién designe el Presidente o, en su caso, por el miembro de la Junta Directiva más antiguo y, si la antigüedad de ambos fuere la misma, por el de mayor edad.

Artículo 22º.-

El Secretario tendrá a su cargo:



- a) los servicios burocráticos y el archivo de documentos, y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice, las cuales deberán contar con el Vº Bº del Presidente, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta Directiva más moderno y, si la antigüedad de varios fuere la misma, por el de menor edad.

Artículo 23º.-

El Tesorero se encargará de la gestión económica, así como de la llevanza y custodia de toda la documentación contable y social de la Asociación. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

La Asociación dispondrá de los libros y registros previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación en razón a las actividades que realice en el cumplimiento de su fin específico.

Los socios podrán acceder a la documentación social a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO CUARTO

DEL VOLUNTARIADO

Artículo 24º.-

Los derechos y deberes de los voluntarios son los que fija la Ley 6/96, de 15 de enero, y en particular tienen los derechos de:

- a) Recibir la información, formación, orientación y apoyos necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen;
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias;

- c) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º.-

La Asociación podrá hacer uso de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los miembros, que podrán ser de "entrada" y periódicas; estas últimas, a su vez pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- b) Los medios económicos provenientes de personas o entidades privadas.
- c) Las subvenciones que le concedan las entidades de carácter público,
- d) Los préstamos.
- e) Los ingresos procedentes de sus actividades sociales, y
- f) Los rendimientos de su patrimonio.

Artículo 26º.-

Con independencia de la cuota anual a abonar por cada miembro, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas sociales serán considerados en suspenso de sus derechos hasta tanto no las satisfagan.

Artículo 27º.-

La Asociación destinará todas las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto a la realización de las actividades sociales, pudiendo la Junta Directiva destinar los bienes que estime conveniente a la ampliación del fondo social, para lo cual deberá cumplir las normas substantivas y fiscales que en cada momento sean de aplicación. Nunca se repartirá entre los socios beneficio alguno.

Artículo 28º.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre.

Cada año la Junta Directiva practicará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior. Igualmente confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes patrimoniales. Finalmente, elaborará la memoria de las actividades sociales y de la gestión económica, así como el presupuesto para el año siguiente. Todos estos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

Artículo 29º.-

Podrá participar en las actividades de la Asociación cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera. No podrá prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No podrán ser destinatarios de los beneficios obtenidos por la Asociación las personas, tanto físicas, como jurídicas, que actúen con interés lucrativo.

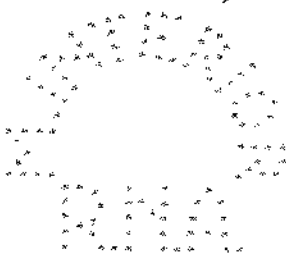
CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 30º.-

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros, que presentes o representados asistan a la reunión extraordinaria de la Asamblea General que al efecto se convoque.
- b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil, y
- c) Por sentencia judicial.



Artículo 31º.-

Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya adoptado el acuerdo procederá al nombramiento de tres socios que actuarán, mancomunadamente, como liquidadores.

Artículo 32º.-

Los liquidadores, una vez hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación asistidos por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación.

Tras ello, se procederá a su realización para efectuar, en su caso, el pago de las deudas que hubiese contraído la Asociación. El patrimonio resultante, si lo hubiere, será entregado a las entidades, que teniendo como objeto la persecución de fines de interés general análogos, hubiese designado la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución.

En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con la Asamblea General que la Asociación celebró el día 17 de abril de 2017.

Vº Bº El Presidente

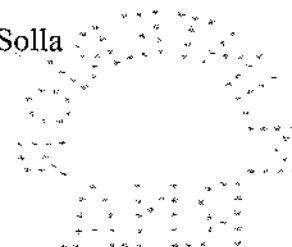
El Secretario General



Juan Ignacio Carbonell Pintanel



Rafael Herráiz Solla





PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **COOPERACION**
INTERNACIONAL, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL
129466, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/06/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

